

16

Fecha de presentación: julio, 2022
Fecha de aceptación: octubre, 2022
Fecha de publicación: diciembre, 2022

VULNERACIÓN A LOS DERECHOS

A LA RESISTENCIA ANTE OCUPACIONES U OMISIONES DEL PODER PÚBLICO EN ECUADOR

INFRINGEMENT OF THE RIGHT TO RESISTANCE AGAINST OCCUPATIONS OR OMISSIONS OF THE PUBLIC POWER IN ECUADOR

Mónica del Rocío Mosquera Endara¹

E-mail: ur.monicamosquera@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8448-2355>

Luis Ramiro Ayala Ayala¹

E-mail: ur.luisayala@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5137-7153>

Maria José Calderón Velásquez¹

E-mail: ur.mariacalderon@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9382-7845>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Mosquera Endara, M. R., Ayala Ayala, L. R., & Calderón Velásquez, M. J., (2022). Vulneración a los derechos a la resistencia ante ocupaciones u omisiones del poder público en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(s6), 154-160.

RESUMEN

Este trabajo de investigación busca identificar la vulneración a los derechos a la resistencia de individuos naturales o jurídicas ya que ellos forman parte del pueblo y así puedan ejercer de forma individual o colectiva, siendo un derecho natural de defensa, ante todo tipo de arbitrariedad y abuso del poder público. En la actualidad hay derechos a la resistencia principales y fundamentales de las personas, y así mismo como nace este derecho en el Ecuador, puesto que en nuestra carta magna en el artículo 98 estipula que las personas y los colectivos van a poder ejercer el derecho a la resistencia ante ocupaciones u omisiones del poder público o de los individuos naturales o jurídicas del Estado que vulneren o logren vulnerar sus derechos constitucionales, y reclamar el reconocimiento otorgado a cada ciudadano. Por último, mencionaremos el Código Orgánico Integral Penal, donde nos indica acerca de este derecho a la resistencia, en la cual se establece penas privativas de libertad en quien incurra en abuso de su legítimo derecho a la resistencia o quien o pretenda vulnerarlas.

Palabras clave: Derecho, Resistencia, Constitución, COIP

ABSTRACT

This research work seeks to identify the violation of the rights to resistance of natural or legal individuals since they are part of the people and thus can exercise individually or collectively, being a natural right of defense against all kinds of arbitrariness and abuse of public power. At present there are main and fundamental rights to resistance of the people, and likewise how this right is born in Ecuador, since in our Magna Carta in Article 98 stipulates that individuals and collectives will be able to exercise the right to resistance against occupations or omissions of public power or natural or legal individuals of the State that violate or manage to violate their constitutional rights, and claim the recognition granted to each citizen. Finally, we will mention the Organic Integral Penal Code, where it indicates us about this right to resistance, which establishes prison sentences for those who abuse their legitimate right to resistance or who attempt to violate them.

Keywords: Law, Resistance, Constitution, COIP

INTRODUCCIÓN

Para hablar sobre el derecho a la resistencia empezaré, dando un breve concepto sobre resistencia, entendiendo como el hecho por lo cual una persona o animal tiene la capacidad para resistir o ponerse en contraposición ante algo que no es de su agrado. Sin embargo, en la teoría, nos referimos a resistencia como un hecho político o un fenómeno social encaminado en los mecanismos de la participación para poder proteger sus derechos (Aceldo, 2019).

También nos podemos dar cuenta que dentro del constitucionalismo contemporáneo se tiene muy en cuenta sobre el derecho a la resistencia, en la cual durante cuatro siglos se lo ha considerado uno de los derechos fundamentales, por la cual el tema sobre resistir a la autoridad ha sido el principal objeto de estudio de teóricos que se encuentran encasillados con la Constitución a partir de la Edad Media (Hidalgo, 2019; Villegas, 2013).

La cuestión de la filosofía que contrae el derecho a la resistencia busca básicamente, de algún modo, tener la limitación o forma de frenar a la autoridad pública y del Estado, para que de esta manera poder ejercer la libertad de la comunidad y sobre todo prevalecer la justicia, ya que, mediante esta manera de resistencia, se puede contener las arbitrariedades que pueden emanar las autoridades (Furfaro, 2010).

Pero si nos ponemos a pensar sobre la obediencia hacia la norma y sobre todo que desde el Estado se busca que la sociedad sea obediente ante las leyes que se emane para normar las conductas de las personas, pues es ahí el antecedente del derecho a desobedecer o a resistirse. Enfáticamente las instituciones del Estado buscan siempre el derecho a obedecer, por la cual mediante esta se puede ejercer el control social ante la sociedad. Por lo tanto, el control social juega un rol importante, ya que su función debe ser la supervisión y la orientación de los comportamientos de las personas (Meneses, 2019).

La ley es un tipo de dominación, en la cual se aplique políticas para favorecer a una parte y, por otro lado, vulnera a los más débiles, por la cual la clase dominante que es la burguesa buscaba imponer sus interés en el manejo público, para que tenga a favor el intercambio y comercio, para poder proteger su propiedad ante cualquier bien jurídico. Por la cual, la obediencia es un pilar importante para el sometimiento, ya que la ley va a aplicar sanciones, sea dentro de las distintas ares, para que se cumpla esa obediencia (Meneses, 2019).

Pero que se busca con el derecho a la resistencia, se dice que el mismo entra en acción cuando hay una

discordancia entre el pueblo y gobernante, y al oponerse de una manera pacífica se busca que no sea visto como una infracción a la ley. Es por ello, que el derecho antes mencionado se ve plasmada en Ecuador en la Constitución de Montecristi, 2008. De tal modo, el derecho a la resistencia será el resultado del descontento del pueblo sobre un mandato que emite el Estado, porque el mismo es ilegal y viola derechos o acuerdos que ya estaban plasmados.

Por tanto, la tratadista Sánchez Viamonte, sostiene que con el derecho a la resistencia lo posee todo hombre digno y libre, usándolo para detener o eliminar por completo el despotismo que es aquel abuso de poder que muchos gobiernos de paso practican. Así mismo, el tratadista Linares Quintana, manifiesta que el derecho a la resistencia sería la perfecta demostración sobre el derecho de legítima defensa contra el despotismo con el único objetivo de amparar la libertad.

El derecho a la resistencia es también conocido como la rebeldía civil, misma que solo busca demoler a un régimen que no respeta las normas que consagra la Constitución, que viola sus derechos, es necesario, reafirmar que todos los hombres tienen la obligación de oponerse ante aquello que solo los perjudica (Aceldo, 2019).

Definitivamente, el derecho a la resistencia se ve reflejado a lo largo de la historia del país y el mundo, en la antigüedad, que es un mecanismo de rebelión en contra de un Estado que vulnera derechos de una población, por la cual se levantan en contra de las arbitrariedades que pueden sufrir.

Como algunos resultados del derecho a la resistencia, ha surgido entre tantos la Reforma Agraria, la cual antiguamente la tenencia de la tierra como herencia de la Colonia, de esta manera existía grandes recursos territoriales en pocas manos, produciendo la desigualdad, ya que la tenencia de la tierra se había convertido en la base para la injusta distribución del ingreso (latifundio). Por la cual, era eminente la necesidad de la reforma, es por aquello se buscaba aliviar la presión sobre la tierra en regiones de alta congestión humana, para que así se pueda ampliar la frontera agrícola, esto mencionado fueron los principales objetivos dentro de la Ley de Reforma Agraria y colonización de 1964 (Dávila & Pazmiño, 2017; Espino, 2017).

En octubre del 2019, en Ecuador se vivió 11 días en contra del gobierno de Lenin Moreno, por el motivo de la liberación de los precios del diésel y la gasolina, dichas medidas se lo planteaban como medidas económicas para estimular la economía de la nación. Por tal motivo, automáticamente se activó la rebelión, iniciando desde el

3 de octubre por parte del gremio de transportistas, tras la ratificación del Gobierno en no retroceder en las medidas impuestas, más organizaciones se unieron al paro, como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) (Izurieta, 2020).

El 13 de junio del 2022 inició las manifestaciones, las cuales estuvieron lideradas con la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), en el cual el principal reclamo incluía la demanda de un menor precio de la gasolina extra y el diésel, la limitación que existía en la expansión extractivista y mayores plazos para poder cubrir las deudas con los bancos, etc. Dando como resultado una rebaja de 15 centavos de dólar por el galón para los combustibles, pese a que los grupos indígenas exigían originalmente en 40 centavos. Compromiso del gobierno para derogar un decreto que promovía la actividad petrolera en la Amazonía y frenar las concesiones mineras dentro de las áreas naturales protegidas. En definitiva, tras esta protesta se produjo resultados positivos, en la cual mediante la protesta produjeron grandes resultados, pero sin dejar de menos todos los conflictos que se produjeron en las protestas.

Por otro lado, tras el movimiento neoconstitucionalista que se ha estado gestando por el mundo, se ha aplicado el reconocimiento de derechos exclusivos que van encaminados hacia la humanidad, con el claro objetivo de poder limitar el poder del Estado y sobre todo los abusos que puede incurrir, es por ello por lo que es menester recalcar la necesidad del derecho a la resistencia, limitado o frenando el abuso Estatal, para la garantía de los derechos humanos de las personas. (Aceldo, 2019).

Tras lo mencionado en el párrafo anterior, es necesario la mención de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la cual los derechos humanos son derechos inherentes, por la cual no sé hacer la distinción sobre la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, etc.; de aquello se denota que todos tenemos los mismos derechos humanos, en la cual no cabe la discriminación alguna. (Naciones Unidas, 1948).

Derecho a la resistencia en el Ecuador

El derecho a la resistencia se consolidaría en la Edad Moderna gracias al iusnaturalismo racionalista y contractuales desarrollados por la Ilustración, el ideal de construir un sistema de gobierno justo fue la idea central de Jean Jacques Rousseau, expuesta en su obra "El Contrato Social". Rousseau apuntó que la voluntad general y la voluntad particular, una vez convenido el contrato social, es una sola y, por lo tanto, que el Estado no puede cometer injusticias. Otros filósofos como el inglés Thomas Hobbes, en su obra "Leviatán", explica que el derecho

natural o jus naturale consiste en la libertad que tienen todas las personas para usar su propio poder para preservar su naturaleza.

Para John Locke, en el Ensayo sobre el "Gobierno Civil", sugiere que cuando la autoridad ha quebrantado su obligación de protección al ciudadano, pierde el poder encomendado y el ciudadano puede rescindir el contrato social y adoptar la labor de protección de sus derechos. El derecho a la resistencia es un derecho fundamental del ser humano, pues parte de la dignidad humana y bosqueja a un ser humano con poder de autodeterminación con la obligación de oponerse a quien incumpla su deber de protección de derechos. (Esquerda & Teres, 2021)

La normativa internacional también ha reconocido el derecho a la resistencia, en específico cuando la autoridad no respeta el derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho reconocido en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y en el Artículo 1.1 común a los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, ha incluido en su preámbulo el derecho a la rebelión, en el caso de que un Estado no respete los derechos humanos. Lo referido en esta norma, permite colegir que el derecho internacional reconoce el derecho a la rebelión y a aquellos Estados que nazcan de una lucha armada contra un gobierno opresor.

En nuestro país en la Constitución del año 2008 en su Artículo 98 dice textualmente "Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos".

El derecho a la resistencia puede ser considerado en dos grupos. Por un lado, está la resistencia con fines de participación ciudadana, en cuyo listado se encuentra la desobediencia civil, la objeción de conciencia y la protesta social. Por otro lado, está el derecho a la resistencia con fines de rebelión, entre las que se encuentran la rebelión, la revolución o la subversión, cuya característica principal es que persigue el derrocamiento del gobierno. (Meneses, 2019)

A continuación, detallamos tres ejemplos acerca del tema en cuestión:

1. El hecho ocurrido en la ciudad de Quito en el año 2013, en donde algunos estudiantes del Colegio "Central Técnico" realizaron una manifestación fuera del edificio de su institución por el cambio de nombre de su colegio, lo que implicaba pérdida de horas

de clases técnicas y la imposición de un Bachillerato General Unificado que les impedía trabajar cuando se graduaran. El análisis del expediente judicial y sus principales elementos permitirá concluir que se identifica un acto de resistencia, en primer punto, a la resolución del Ministerio de Educación de cambio de nombre de su colegio, y luego de resistencia a la policía que impedía que el ejercicio de su legítimo derecho a manifestarse se exteriorice.

2. Utilizando la protesta social como el principal instrumento, los gobiernos de los presidentes Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, fueron derrocados.
3. A partir de los noventa, el movimiento indígena dejó de ser un referente cultural para convertirse en una fuerza política y referente de los movimientos sociales en el Ecuador (Larrea, 2004). Los últimos acontecimientos ocurridos en octubre de 2019 en contra de la administración de Lenín Moreno para que derogara el “paquetazo económico”, polémica por el retiro del subsidio a los combustibles. Y la más reciente a la administración de Guillermo Lasso ocurrida en junio de 2022 liderada por el líder indígena Ing. Leonidas Iza por el precio de los combustibles. Como resultado hubo pérdidas humanas, materiales, económicas, atentados a instituciones públicas y privadas, sabotaje a servicios públicos.

Constitución de la República Del Ecuador

La Constitución es la norma con más alto rango jerárquico dentro de un ordenamiento jurídico, cuyo objetivo es regular el poder estatal y, también, las libertades fundamentales que se reconocen a las personas que forman parte de nuestro Estado. Así, la Constitución busca establecer la regulación política y administrativa, instaurando la separación de los poderes del Estado, reconociendo la soberanía nacional, disponiendo las instituciones de la organización política, así como la relación entre ellas, al mismo tiempo que persigue reconocer los derechos fundamentales (también llamadas libertades públicas) de las personas. (Alcalá, 2017)

La Constitución de la República del Ecuador, es la Norma Suprema, a la que está sometida toda la legislación ecuatoriana, donde se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, así como las del Estado y las Instituciones del mismo. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Constitución constituye la base sobre la cual se asientan las demás leyes, de manera tal que el contenido de todas ellas debe ajustarse o guardar coherencia con los principios constitucionales establecidos. Según se determine en cada Estado, los tratados, convenciones o

pactos internacionales que sean suscritos y ratificados por este se integrarán al ordenamiento jurídico nacional, ya sea reconociéndoseles el mismo rango jerárquico que el texto constitucional, o bien uno inferior, es decir, el carácter de ley común.

Desde la separación del país de la Gran Colombia en el año 1830 se ha elaborado 20 Constituciones, la última fue aprobada durante el gobierno del Eco. Rafael Correa Delgado en el año 2008, luego que una Asamblea Constituyente la elaborará en Ciudad Alvaro, Montecristi, provincia de Manabí. Entre los puntos más relevantes de la actual Constitución es que el país es un “estado de derechos”, se reconoce la justicia indígena, son cinco las funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Justicia Indígena, de Transparencia y Control social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además se reconoce los derechos de la naturaleza.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal debe su nombre a que concentra en sus 3 libros: la infracción penal, el procedimiento penal y la ejecución de las penas y medidas cautelares, a diferencia de la norma vigente, considerada incompleta, dispersa y hasta contradictoria, a menudo referido por sus siglas COIP, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano. El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el 14 de diciembre de 2013, ante la Asamblea Nacional del Ecuador y fue publicado en el Registro Oficial N.º 180 del 10 de febrero de 2014. Este cuerpo legal contiene 730 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

El COIP tiene como antecedente el Código Penal, creado en el año de 1971, que contenía 636 artículos y fue reformado en 46 ocasiones hasta el año 2010. El nuevo código se crea en razón de la necesidad de incorporar nuevos tipos penales en razón del surgimiento de nuevas modalidades punibles, desvincularse de la influencia del código italiano, conocido como el Código Rococo y el Código Napoleónico, así como promover mecanismos estratégicos para la adecuación de conductas delictivas de lesa humanidad, derechos humanos y de género.

El COIP fue creado con la finalidad de “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

Por otro lado, la contravención del artículo 394 COIP, se refiere al ejercicio de las funciones del agente encargado del orden público, y que, por estar ejerciendo sus funciones ordinarias, es maltratado, agredido o insultado, por ej.: El agente de tránsito que se encuentra vigilando el cierre de una vía, y que, por tal motivo, sufre un maltrato, agresión o insultos por parte de un conductor que quiere ingresar a la calle cerrada.

La aplicación del artículo 283 del COIP, o la contravención 394 del COIP, depende de la comprobación de que la conducta del sujeto activo se ajuste a cada uno de los elementos que conforman el tipo.

DESARROLLO

Métodos

Los métodos utilizados son de orden cualitativo. La categoría que caracteriza este trabajo es la de tipo no interactivo. Se aplica también el método de análisis histórico. Principalmente, se fundamenta en el método cualitativo debido a que se sustenta en el contenido explicado por medio de la doctrina y de las normas jurídicas. El aspecto no interactivo implica el diseño de análisis de conceptos por cuanto los referentes teóricos son los que fundamentan a la investigación.

RESULTADOS

El derecho a la resistencia se da por la oposición, los actos u omisiones del Estado, es decir, cuando a las personas se les vulneran sus derechos, constitucionales o fundamentales de una o más personas o colectividad. En tal sentido, este derecho se puede ejercer de forma individual o colectiva. Al tratarse de la protección de los derechos fundamentales, y por verse inserto en la participación y organización del poder, se debe resaltar que se trata de una garantía constitucional, que a decir de su espíritu o propósito jurídico se encuentra desarrollado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reconociendo que la finalidad de las garantías jurisdiccionales o constitucionales propiamente es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución.

Los derechos de la libertad de asociación, de pensamiento, de expresión, opinión y libre desarrollo de la personalidad se encuentran contenidos en el derecho a la resistencia, es más, se puede afirmar de que lo sustentan o fundamentan, el ejercicio del derecho a la resistencia, que aunque se vea cimentado en los derechos señalados para defender otros que se crean vulnerados, estos principios o garantías al igual que el propio derecho a la resistencia se ve aislado ante la carencia de normas que

lo puedan encausar dentro de un procedimiento de tipo constitucional.

DISCUSIÓN

El derecho resistencia, que se encuentra estipulados en los art. 98 y 111 de la Constitución del Ecuador; en los mismos están estableciendo que ya el pueblo ecuatoriano pueden intervenir en la resistencia y oposición, pero puesto que existe mucha materia que reformar en la Norma Suprema, como también el llamado Código de la Democracia y las Leyes que se dicten a futuro; para que también se cuiden los derechos de los ciudadanos, puesto que se está favoreciendo solo a los gobernantes ya que de lo contrario solo favorecerán al Régimen, si no se toma medidas y correctivos.

El derecho de resistencia a la opresión, el *JUS RESISTENDI*, ha sido eterno, como lo dejamos demostrado. Pero, en la actualidad, me doy cuenta de que este derecho a la resistencia se da por la situación económica. De esto se olvidaron los pueblos en muchos casos de sus insurgencias políticas. Pero hora, siglos después de haber comenzado la lucha, hasta por instinto, los pueblos saben que van hacia una nueva proclamación de los Derechos del Hombre: a una declaración que tenga por base el principio de la justicia económica.”

Los gobiernos que siempre se encuentra engañando con utopía de la igualdad, para con todos los ecuatorianos, cuando existe levantamientos, los gobiernos de turno oprimen a la ciudadanía con la fuerza pública vulnerando el Estado Social de Derecho. Como también lo estipulado en el Art. 98, Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

CONCLUSIÓN

El derecho a la resistencia es un derecho que se ha estado suscitando desde la antigüedad, ya que al no ser positividad no es justificante del desconocimiento de que se haya gestado y teniendo su evolución, ya que hay muchas circunstancias que se generan en la sociedad y qué posterior se lo lleva a la norma, es así como el derecho a la resistencia busca en sí el no obedecer la ley en casos de que se esté vulnerando derechos en contra de personas o arbitrariedades que las autoridades puedan emanar.

El Estado busca normar las conductas de las personas, en las cuales si alguna persona va en contra de lo

permitido, tiene su sanción dentro de las distintas formas hasta llegar a la privación de la libertad, mediante el Derecho Penal, es por eso que mediante la obediencia de la ley, ejerce un control social, y es ahí en donde se activa el derecho a la resistencia, ya que puede existir leyes que perjudiquen a un grupo de personas y al no ser escuchados, ejercen su legítimo derecho a la resistencia.

Desde la Constitución del Ecuador 2008, se ha dado un sinnúmero de avances dentro de una sociedad que no reconocían sus derechos a ciertos grupos de personas, por la cual quedaban en el olvido, pero con su latente lucha en ser escuchados y tomados en cuenta, por la cual en su artículo 98 de la Constitución se les reconoce su derecho a la resistencia en la cual se lo aplicara ante las acciones u omisiones que puedan incurrir el Poder Público y todos los que lo conforman en circunstancias de vulneración de sus derechos constitucionales que toda personas lo tiene y que es inherente.

El poder punitivo de un Estado se puede descontrolar, es por aquello que sé lo norma y se puede abrir las puertas a dicho poder de manera progresiva en ciertas circunstancias que se lo requiera, es por esto por lo que entra el Derecho Penal y de ahí que tenemos el Código Orgánico Integral Penal, qué norma este poder punitivo.

Finalmente, lo mencionado en el anterior párrafo, es que tanto como las personas que ejercen su derecho a la resistencia y las personas que contienen este derecho en las manifestaciones (la fuerza pública), pueden caer de ambos lados en abusos y vulnerando así de más derechos de los que protestan, es así que se establece la privación de libertad a quienes puedan incurrir en abusos, por la cual de esta manera se vela por un correcto ejercicio de un derecho a la resistencia, para no recaer en abusos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aceldo, B. (2019). Construcción social de criterios de reparto de agua de riego en la Unión de Comunidades Indígenas y Campesinas de Mariano Acosta (Master's thesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19815/1/T-UCE-0004-CAG-002-P.pdf>
- Alcalá, H. (2017). Poder constituyente, reforma de la Constitución y control jurisdiccional de constitucionalidad. *Cuestiones constitucionales*, 36, 327-349. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300258>
- Dávila, F., & Pazmiño, C. (2017). 50 Años de la Reforma Agraria, Cuestiones pendientes y miradas alternativas. Ediciones La Tierra. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7253/1/Rhon%20F-Pastor%20C-50%20a%20de%20reforma%20agraria.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-act-ene-2021.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP-act-feb-2021.pdf>
- Espino, D. (2017). Derechos sociales y justiciabilidad en la teoría constitucional de inicios del siglo XXI. *Cuestiones constitucionales*, (36), 79-108. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300179>
- Esquerda, M., & Teres, J. (2021). Pandemia COVID-19, profesionalismo y contrato social. *Revista Clinica Espanola*, 221(8), 494. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0014256521001053>
- Furfaro, M. (2010). El derecho a la resistencia en la Filosofía Práctica contemporánea. (Tesis de grado de la Universidad de Buenos Aires) Obtenido de: http://dSPACE.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/1114/uba_ffyl_t_2010_864683.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hidalgo, G. (2019). El derecho de resistencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/59330368/Hidalgo_G_2019_El_Derecho_de_Resistencia_Quito_CEP-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1663392817&Signature=Y4iMQBmdEZuZ5Cm~Fcljti0VsNfly7MCKRbRGU0uzLgWlLdTbWR2Y7mY6BI80fr~Uca~S8Hx96pcDPOqDOqT0K3kQdB9Uqql76NdoEn6wbv~UKhmML9ihiASm1COpqbseGSTZY4Gqs~5A8vAZ~NVcwnBmwy1aUUA4MN66DpbLpuaVlcAVwPIDZpk1aNNqgzz9s9AM3XiTbNKMk1C9Ey2PCCXFPVeRzA14eT4pFveYiZt1~Q7oR09P4cNuHKmWcz9FO9291VXIgFvOvYpvmzmbw5GOZUNV1Yejc9aSiMspfOpMLZ3hdfoloShqxHdWBDDnZ69vltAPNY6PuKTV6r8A&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Izurieta, B. (2020). ¿Qué pasó en Ecuador en octubre de 2019? *El Outsider*, 5, 99-107. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/1567/1868>

- Larrea, A. (2004). El movimiento indígena ecuatoriano: participación y resistencia. *Observatorio Social de América Latina*, 5(13), 67-76. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20110307010944/6ACMaldonado.pdf>
- Meneses, P. (2019). El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social: estudio de caso "Estudiantes del Colegio Central Técnico" (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6699/1/T2906-MDPE-Meneses-EI%20derecho.pdf>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Villegas, C. (2013). La sumisión del poder público al derecho en el civil law y en el common law: Estado de Derecho, Rule of Law y su expansión al ámbito internacional. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(137), 713-746. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863313711475>